



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1426 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **16 NOV. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo de **CUT N° 213901-2017**, presentado por **María Pilar Paz Mamani** en calidad de **Presidente de la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II**, conjuntamente con **José Sentón Sanjines**, sobre **Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea y**,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01, los administrados, solicitaron conjuntamente otorgamiento de licencia de uso de agua **subterránea** con fines "otros usos", (mantenimiento de servicios higiénicos y limpieza de instalaciones) para el predio de la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II y para la Asociación de Productores Mayoristas FERIA Los Incas, ambos ubicados en el Sector Av. Los Incas s/n del Distrito José Luis



Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa. Para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 59.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado obran a fojas 06 a 09; b) El pago de derecho de trámite obra a fojas 46.

Que, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 077-2018-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, basado en la verificación de campo de fojas 56, sustentando la viabilidad de la petición concluyendo lo siguiente:

✓ Respecto a la titularidad de los predios se advierte lo siguiente: a) La Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II, cuenta con constitución de Asociación (P.R. N° 11085306), también cuenta con vigencia de poderes de la representante, b) La Asociación acreditó la titularidad legítima de la propiedad (escritura pública N° 2287 de fecha 13.12.2008) donde se localiza el pozo artesanal y también el lugar donde se destina el uso del agua, c) El señor José Sentón Sanjinés, no acreditó la representatividad de ninguna asociación, el trámite lo realiza como persona natural, d) José Sentón Sanjinés no acreditó la titularidad legítima de la propiedad donde se localiza el pozo, tampoco del lugar donde se destina el uso del agua. Por lo tanto el Pozo de captación de agua subterránea en una sola propiedad privada, no se puede dar a dos personas o asociaciones distintas y e) José Sentón Sanjinés, en su declaración jurada del uso del agua, manifiesta que una parte del volumen de agua del pozo es destinada para mantenimiento de servicios higiénicos de una asociación distinta a la que realiza el trámite de licencia de uso de agua.

✓ El uso del recurso hídrico será destinado exclusivamente para limpieza de servicios higiénicos y limpieza inmueble "otros usos", perteneciente a la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II.

✓ De autos se evidenció que el uso del recurso tiene más de 8 años, por lo tanto corresponde la regularización de la licencia de uso de agua subterránea con fines "otros usos". Por lo tanto, corresponde a la Administración Local del Agua Chili inicie el procedimiento administrativo sancionador.

✓ En ese sentido, se recomienda otorgar Licencia de uso de agua subterránea proveniente del Pozo Artesanal con código IRHS-040129-16, ubicado en el sector la Avenida Los Incas s/n, para fines "otros usos", a favor de la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II, por un volumen anual máximo de 1 642,5 m³/año; precisar que la licencia de uso de agua otorgada no deberá ser destinada de ninguna manera para consumo humano.

✓ Y se debe declarar improcedente el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado por Sr. José Sentón Sanjinés, por las razones expuestas en el presente informe, debiendo abstenerse de hacer uso del agua.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 337-2018-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, concluyó que la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II, cumplió con las exigencias establecidas en el artículo 53° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, en vías de regularización y en consecuencia la ALA CHILI, deberá disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Asociación de Propietarios FERIA Los Incas II, por "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua". Respecto al pedido formulado por el Sr. José Sentón Sanjinés, el pedido de licencia de uso de agua subterránea para "otros usos", debe ser declarado improcedente de acuerdo a lo referido en el Informe Técnico N° 077-2018-ANA-AAA.CO-AT/DRRG.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, con el visto del Área Técnica y el Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua formulado por José Sentón Sanjinés, conforme a lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua subterránea con Fines "Otros Usos", conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Cuadro de Características del Derecho de Uso de Agua:

Apellidos y Nombres/ Razón Social		PARTIDA / DNI	Ubicación Política			
			Distrito	Provincia	Departamento	
ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS FERIA LOS INCAS II		P.R. 11085306	J.L. Bustamante y Rivero	Arequipa	Arequipa	
Tipo de Fuente	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Fines de Uso	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S		Altitud (m.s.n.m.)
				Este (m)	Norte (m)	
Subterránea	Artesanal	IRHS-040129-16	Otros usos	229 107	8 182 726	2 274
Características técnicas del pozo				Datos de la asignación de Agua		
Profundidad (m)		17,5		Volumen Máximo Explotable (m³/año)		1 642,5
Nivel Estático (m)		10,90		Caudal de Explotación (l/s)		1,0
Diámetro Interior (m)		1,2		Régimen de Explotación	horas/día	1,25
Diámetro de Tubería (plg)		2"			día/semana	7
Medidor de caudal		Marca Ayrón			mes/año	12
Equipo de Bombeo		Sumergible, marca Pedrollo, de 2 Hp				



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Perforación				Equipo de Bombeo					Nivel de agua y caudal					Calidad de agua			
				Motor			Bomba		Fecha	Nivel Estático		Caudal l/s	Nivel Dinámico		PH	STD (mg/l)	C.E. (mmhos/cm 25 °C)
Año	Tipo	Profundidad (m)	Diámetro (m)	Marca	Tipo	HP	Marca	Tipo		Prof. (m)	msnm.		Prof. (m)	msnm			
2007	Artesanal	17,5	1,2	Pedrollo	E	2,0	Pedrollo	S	14/10/2017	10,9	2263,1	1,0	15,0	2259	6,7	485	0,54

Pozo	Régimen de bombeo (1,0 l/s)	Horas al día	Días a la semana	Semana al mes	Mes al año
			1,25	7	4.3
	Volumen (m3)	4,5	31,5	135,5	1 642,5

Tabla N° 02: Cuadro de Desagregación Mensual:

Pozo 2	Volumen mensual de agua (m3)												Vol. Anual (m3)
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
FERIA INCAS II	139,5	126,0	139,5	135,0	139,5	135,0	139,5	139,5	135,0	139,5	135,0	139,5	1 642,5

ARTÍCULO 3° - Se recomienda que la Administración Local de Agua Chili, incluya al administrado, en su Plan de Supervisión y Control de los derechos de uso de agua Subterránea.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia cuenta con dispositivos de control y medición de agua y queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica y condicionada al plan de aprovechamiento de recursos hídricos.

ARTICULO 6°- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
ADOV / GMMB



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCCINA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR